



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA 4° PISO OFICINA 408 BUCARAMANGA  
Teléfonos: 6339600 – Fax: 428341

Bucaramanga, 1 de Marzo de 2016  
**(OFICIO No. 197) 68001233300020150140700 SBV**

Señores

**PAGINA WEB JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACCION:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** JHON ALEJANDRO AYALA ROBLES  
**DEMANDADO:** JUAN ANGEL TRIANA HERNANDEZ  
**RADICADO:** 68001233300020150140700  
**M.P.:** Dr. SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Atentamente me permito informarle que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2016, se ordenó dentro del medio de control de NULIDAD ELECTORAL de la referencia, DECRETAR la ACUMULACION, con el medio de control de NULIDAD ELECTORAL radicado bajo la partida No. 680012333000-2015-014545-00, promovido por JOSE VICENTE REY contra elección de JUAN ANGEL TRIANA como concejal electo del municipio de FLORIDABLANCA (S). Por lo anterior, se hace necesario informar a la comunidad a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Para tal fin adjunto AVISO y copia de la providencia referenciada.

Sírvase proceder de conformidad y al contestar cite el número del oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley por desacato a una orden judicial

Cordialmente,

**MARRIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

AVISO

**EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER AVISA A LOS HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, AL MINISTERIO PÚBLICO, A LAS PARTES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL:**

Que dentro del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL** radicada bajo el N° **680012333000-2015-01407-00** promovido por **JHON ALEJANDRO AYALA ROBLEZ** contra la elección de **JUAN ANGEL TRIANA** como **CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, el Honorable Tribunal Administrativo de Santander profirió **AUTO** de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se dispuso decretar la **ACUMULACION** del proceso referido, con el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL** radicada bajo el N° **680012333000-2015-01445-00** promovido por **JOSE VICENTE REY** contra la elección de **JUAN ANGEL TRIANA** como **CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Art. 282 inciso 5° de la Ley 1437 de 2011, se **AVISA** a los **HONORABLES MAGISTRADOS** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, al **MINISTERIO PÚBLICO**, a las **PARTES** y a la **COMUNIDAD** en general que la realización de la diligencia de sorteo del Magistrado que conocerá los procesos acumulados se realizará el día **dos (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016)** a las **ocho y treinta de la mañana (8:30am)** en la Sala Plena de decisión.

El presente **AVISO** se fija en Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander por término de un (1) día hábil, a las **ocho de la mañana (8:00am)**, hoy **primero (1°) de marzo de dos mil dieciséis (2016)**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. del Rosario Rodríguez Saiz', written over a faint circular stamp.

**MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ SAIZ**  
**SECRETARIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO**  
**DECRETA ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

**Expedientes:** 680012333000-2015-01407-00  
680012333000-2015-01445-00

**Demandante:** **JHON ALEJANDRO AYALA ROBLES**, con cedula de Ciudadanía No. 1.098.604.395.  
**Demandado:** **ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR JUAN ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ**, como concejal del municipio de Floridablanca, para el periodo 2016-2019.  
**Medio de Control:** **NULIDAD ELECTORAL**

**I. ANTECEDENTES**

Con la demanda de la referencia se pretende en síntesis, la declaratoria de nulidad del acto de elección del señor Juan Ángel Triana Hernández, como concejal del Municipio de Floridablanca Santander, para el periodo 2016-2019, alegándose que se inscribió como candidato y fue elegido por el partido político Centro Democrático, cuando no podía hacerlo por ser militante desde el año 2008 del partido conservador colombiano y además ejercer como directivo de éste en el Departamento de Santander, hasta el momento de las inscripciones para los comisiones de octubre de 2015 –esto es, hasta el mes de junio de 2015-, toda vez que nunca renunció al referido cargo directivo, incurriendo así en doble militancia política.

La demanda fue admitida con auto del once (11) de diciembre de diciembre de dos mil quince (2015), en el que también se negó la solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional del acto de elección demandado (Fls. 42 a 43), notificándose al elegido y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al primero de manera personal el 18 de diciembre de 2015 y a la segunda, a través del correo oficial de notificaciones judiciales de la entidad el 15 de diciembre del mismo año (Fls. 45-46 y 71). De la existencia de este proceso se informó a la comunidad a través del sitio web e la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Fl. 72).

Habiéndose vencido el término para contestar la demanda, el apoderado del elegido, señor JUAN ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ, solicita el envío del presente proceso a la Secretaría de la Corporación, con el fin de que se acumule con el radicado al No. 2015-01445-00, que es adelantado en el Despacho a cargo del H. Magistrado Julio Edison Ramos Salazar, argumentando que se trata de los mismos hechos, pretensiones, fundamentos y demás requisitos de la demanda, procediendo la acumulación en los términos del Art. 282 de la Ley 1437 de 2011, por estar fundadas la demandas en la falta de requisitos o inhabilidades, respecto de un mismo demandado (Fls. 188 a 189).

La señora secretaria de la Corporación certifica al folio 205 del expediente que en el proceso radicado al No. 2015-01445-00, se profirió auto admitiendo la demanda el veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016) y el elegido fue notificado el veintidós (22) del mismo mes y año.

## II. CONSIDERACIONES.

### A. Acerca de la De la competencia

Conforme a lo establecido en el Art. 282 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para decidir sobre la orden de acumulación de procesos de nulidad electoral, recae en este Despacho, toda vez que verificada la certificación expedida por la señora secretaria de la Corporación (Fl. 205), en el presente proceso, radicado al No. 2015-01407-00, venció primero el término para contestar la demanda, esto es, el 01 de febrero de 2015.

### B. De la acumulación de procesos.

La figura de la acumulación de procesos tiene por finalidad evitar fallos contradictorios sobre un mismo litigio o cuestiones conexas que, por sus características, pueden tramitarse bajo una misma cuerda procesal, con lo cual se garantizan los principios de seguridad jurídica, igualdad, economía procesal, celeridad y eficacia. En el caso específico de los procesos de nulidad electoral, establece el referido Art. 282 de la Ley 1437 de 2011, que son susceptibles de acumulación los procesos en los que se impugne un mismo nombramiento o una misma elección, cuando la nulidad se impetre por irregularidades en la votación o los escrutinios, o fundados en la falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

Se estipula que en el caso que se decrete, se fijará aviso que permanecerá fijado en la Secretaría por un (01) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente de los procesos acumulados, decisión contra la cual no procede recuso alguno; que la diligencia debe hacerse para el día siguiente a la desfijación del aviso y se practica en presencia de los Magistrados del Tribunal Administrativo a quienes fueron repartidos los proceso y del Secretaría, pudiendo asistir las partes, el Ministerio Público y los demás interesados, no obstante, dice la normativa en comento, la falta de asistencia de alguna o algunas de las personas que tienen derecho a hacerlo no la invalidará, con tal que se verifique la asistencia de la mayoría de los jueces o Magistrados, o en su lugar del Secretario y dos testigos.

### C. Análisis de los expedientes

Revisados los expedientes cuya acumulación se solicita, se puede establece lo siguiente:

Identificación del Proceso	Proceso radicado al No. 2015-0714-00.	Proceso radicado al No. 2015-01445-00.
<b>Partes</b>	<p><b>Demandante:</b> Jhon Alejandro Ayala Robles.</p> <p><b>Demandado:</b> Acto de elección del <b>ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ</b>, como concejal del municipio de Floridablanca, para el periodo 2016-2019.</p>	<p><b>Demandante:</b> José Vicente Rey</p> <p><b>Demandado:</b> Acto de elección del <b>ÁNGEL TRIANA HERNÁNDEZ</b>, como concejal del municipio de Floridablanca, para el periodo 2016-2019.</p>
<b>Pretensiones</b>	<p>Declarar la nulidad de los siguientes actos de elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario E-26 CON, del 30 de octubre de 2015, por medio del cual se declara la elección del señor Juan Ángel Triana Hernández como concejal del municipio de Floridablanca, para el periodo 2016-2019, inscrito por el partido Centro Democrático.</li> <li>• Formulario E-6 CO, por medio del cual se inscribió y aceptó la candidatura del señor Triana Hernández.</li> </ul>	<p>Declarar la nulidad de los siguientes actos de elección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario E-26 CON, del 30 de octubre de 2015, por medio del cual se declara la elección del señor Juan Ángel Triana Hernández como concejal del municipio de Floridablanca, para el periodo 2016-2019, inscrito por el partido Centro Democrático.</li> <li>• Formulario E-6 CO, por medio del cual se inscribió y aceptó la candidatura del señor Triana Hernández.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta General de escrutinio de la comisión zonal, municipal y departamental, en lo que respecta al registro de la referida elección del señor Triana.</li> <li>• Que como consecuencia se declare la nulidad de la credencial expedida a su nombre concejal del municipio de Floridablanca para el periodo 206-2019, por el partido Centro Democrático.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta General de escrutinio de la comisión zonal, municipal y departamental, en lo que respecta al registro de la referida elección del señor Triana.</li> <li>• Que como consecuencia se declare la nulidad de la credencial expedida a su nombre concejal del municipio de Floridablanca para el periodo 206-2019, por el partido Centro Democrático.</li> </ul>
<b>Fundamentos</b>	<p>El elegido se inscribió como candidato y fue elegido por el partido político Centro Democrático, cuando no podía hacerlo por ser militante desde el año 2008 del partido conservador colombiano y además ejercer como directivo de éste en el Departamento de Santander, hasta el momento de las inscripciones para los comisiones de octubre de 2015 -esto es, hasta el mes de junio de 2015-, toda vez que nunca renunció al referido cargo directivo, incurriendo así en doble militancia política.</p>	<p>El elegido se inscribió como candidato y fue elegido por el partido político Centro Democrático, cuando no podía hacerlo por ser militante desde el año 2008 del partido conservador colombiano y además ejercer como directivo de éste en el Departamento de Santander, hasta el momento de las inscripciones para los comisiones de octubre de 2015 -esto es, hasta el mes de junio de 2015-, toda vez que nunca renunció al referido cargo directivo, incurriendo así en doble militancia política.</p>
<b>Estado del proceso</b>	<p>Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Pendiente para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial (Art. 283 Ley 1437 de 2011).</p>	<p>Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Pendiente para fijar fecha para la realización de la audiencia inicial (Art. 283 Ley 1437 de 2011).</p>

### de la Audiencia

Del anterior cuadro comparativo así como de la reseña inicial, se tiene que los procesos cuya acumulación se solicita se tramitan bajo el mismo procedimiento, se encuentran en la misma instancia, las respectivas demandas contienen la misma pretensión, el fundamento de nulidad de la elección es el mismo, la inhabilidad en la que se argumenta estar incurso el señor Juan Ángel Triana Hernández por doble militancia política y por ende, el demandado es el mismo, siendo procedente la acumulación de los procesos, en los términos del Art. 282 de la Ley 1437 de 2011. Aunado a lo anterior, la solicitud de acumulación es formulada por el elegido- aquí demandado.

En consecuencia, verificados los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, se decretará la acumulación de los procesos reseñados para que sean tramitados y decididos conjuntamente. Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría de la Corporación adelantar los trámites correspondientes en el proceso 2015-01445-00 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

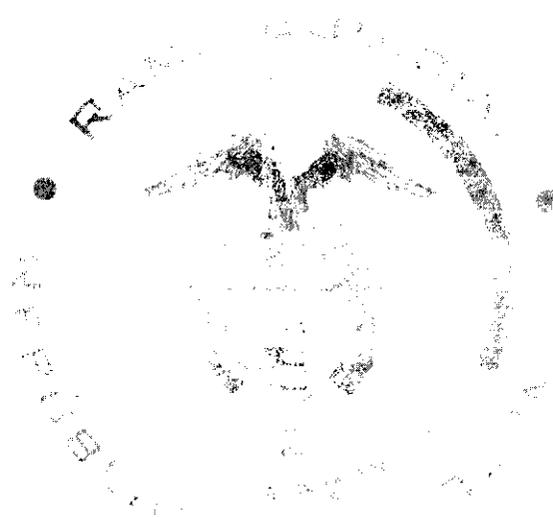
- Primero. DECRETAR LA ACUMULACIÓN** de los procesos radicados a los Números 680012333000-2015-01407-00 y 680012333000-2015-01445-00, los cuales se tramitarán y decidirán conjuntamente bajo la misma cuerda procesal del primero de los citados.
- Segundo. ORDENAR** a la Secretaría del Tribunal, impartir el trámite secretarial que corresponda en el proceso 680012333000-2015-01445-00 y fijar aviso que permanecerá fijado en dicha dependencia por un (1) día, convocando a las partes para la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente o del juez de los procesos acumulados.
- Tercero. FIJAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia de sorteo del Magistrado que conocerá de los procesos acumulados, el miércoles dos (02) de marzo de dos mil dieciséis a las 8:30 de la mañana, en la Sala Plena de decisión.
- Cuarto. CITAR** a los H. Magistrados de esta Corporación para que asistan a la audiencia referida en el numeral anterior, a la cual también deberá asistir la señora Secretaria. Se advierte a las partes, a la señora agente del Ministerio Público y a los demás interesados que pueden asistir a la diligencia.
- Quinto. EFECTUAR** los registros en el Sistema Justicia XXI en relación con la acumulación y el cambio de ponente, una vez se realice el sorteo.

**Notifíquese y Cúmplase**  
**La Magistrada**



**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes el AUTO anterior hoy a las 8 A.M.  
29 FEB 2016  
*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*